

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00320-00

Efectuada la entrega del bien rematado, rendidas las cuentas definitivas del secuestre y agotado el término legal para demostrar el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios y depósito, durante el cual el rematante acreditó el pago de siguientes sumas de dinero:

PAGOS	
IMPUESTOS (Retención Fuente 1%)	\$ 736.200,00
IMPUESTOS (Predial)	\$ 128.004,00
IMPUESTOS (Valorización)	\$ 130.950,00
ADMINISTRACIÓN	
SERVICIOS PÚBLICOS	
OTROS:	\$ 0,00
TOTAL	\$ 995.154,00

Con fundamento en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REINTEGRAR al rematante JHON FABER GARCÍA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89'007.905 el valor total de las sumas relacionadas en el cuadro que antecede.

SEGUNDO: Efectuados los fraccionamientos a que haya lugar para el pago de los valores a los que se refieren los numerales anteriores, procédase a ENTREGAR la diferencia al acreedor hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00578-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio del 12 de diciembre del 2020 por medio del cual la Secretaría de Educación de Dosquebradas, Risaralda informa sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el salario de la demandada.

Por otra parte, y en atención a la solicitud elevada por la demandada al indicar que en el mes de noviembre se le realizó un descuento por valor de \$564.094, valor que no se tuvo en cuenta al momento de terminar el proceso, el despacho le informa, que al momento de proyectarse el auto de terminación del proceso se ordenó pagar los títulos existentes en ese momento, en el cual estaba el del mes de noviembre de 2020.

Ahora bien, una vez se procedió a verificar en el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encuentra el despacho que existe que solo existe un título judicial pendiente por pagar por valor de \$60.138, título que ya esta autorizado su pago en favor de la demandada.

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para este proceso y con la cedula de la demandada ANA MILENA GAVIRIA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 42.013.138.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

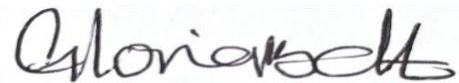
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00703-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio del 13 de enero del 2021 por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informa sobre el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la propiedad del inmueble objeto de dación dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

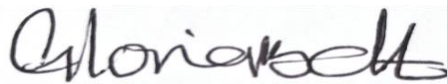
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00175-00

En atención a la solicitud realizada por la abogada MARIA ISABEL TOBON OSSA y teniendo en cuenta que el presente asunto ya cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se accede a su solicitud y en consecuencia se ordena compartir el expediente de la referencia al correo electrónico informado por la abogada litigando.armenia1@gmail.com; por intermedio del aplicativo ONE DRIVE en consecuencia cada vez que desee revisar el expediente deberá remitirse a dicho correo y buscar el mensaje de datos por medio del cual se le compartió.

Por último y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la demandante BANCO BBVA el despacho le informa que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 02 de diciembre del 2020 y en consecuencia el juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere por segunda vez al demandante subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que, con el propósito de darle tramite a la liquidación del crédito presentada, proceda a liquidar la cifra del crédito subrogado a su favor, so pena de tenerse desistida tácitamente la actuación de liquidación del crédito del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00183-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por el apoderado de la parte demandante el despacho lo requiere para que aporte el recibido de dicha liquidación pues el mismo no se encuentra dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

En consecuencia, mediante auto del 18 de octubre de 2019 se requirió a la demandante para que radique en el Juzgado el certificado de tradición de los vehículos de placas TPV95 y KMM795, objeto de medida cautelar, so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal con relación al vehículo automotor identificado con placas TPV 95 y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HASBLEIDY CAÑAS BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.918.690, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placas TPV-95.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HASBLEIDY CAÑAS BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.918.690, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placas TPV-95. Por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente con destino al Instituto de Tránsito y Transporte de Calarcá (Quindío).
3. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

Inscrito el embargo sobre el vehículo de placas KMM 795, denunciado de propiedad del demandado HASBLEIDY CAÑAS BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.918.690 y teniendo en cuenta que el demandante informó que circula por las vías de la ciudad de Armenia, Quindío y las vías nacionales, previamente al secuestro se ordena a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, QUINDÍO, POLICÍA NACIONAL SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES y POLICÍA DE CARRETERAS que procedan a INMOVILIZAR el referido automotor, con la ADVERTENCIA de que una vez se inmovilice el vehículo estará bajo su custodia y cuidado hasta el día en que efectivamente se realice la diligencia de secuestro y para el efecto deberá ubicarlo en un sitio que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento e informar a este juzgado inmediatamente.

Considerando que en el certificado de tradición del bien objeto de la medida cautelar se observa la existencia de un gravamen prendario a favor de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, con fundamento en el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA NOTIFICAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su acreencia en proceso ejecutivo prendario o en el que se le cita, fin para el cual SE ORDENA A LA DEMANDANTE que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a APORTAR el certificado de existencia y representación legal del tercero acreedor prendario, expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste su dirección de notificaciones judiciales y proceda a GESTIONAR A SU COSTA LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

Expídanse y remítanse sendos OFICIOS ACOMPAÑADOS de copia del certificado de tradición, que serán remitidos por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

En atención a que no se ha obtenido respuesta a la medida cautelar decretada mediante providencia del 09 de septiembre del 2019, consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HASBLEIDY CAÑAS BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.918.690, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa LZQ-77. Comunicado mediante oficio G-01-0481 del 9/9/2019 con destino al instituto de Tránsito y Transporte de Calarcá (Quindío), el despacho ordena requerir a dicho instituto de tránsito para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la presente comunicación informe sobre el resultado de la medida. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando copia de la providencia y del oficio antes indicado.

Por ultimo y teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra oficio dirigido al BANCO WWB S.A., de Armenia, Quindío en donde se comunique la medida cautelar decretada mediante providencia del 30 de mayo del 2019, el despacho ordena que por secretaría se expida y remita el oficio correspondiente anexando copia de la providencia indicada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

En atención a la solicitud realizada por la abogada MARIA ISABEL TOBON OSSA y teniendo en cuenta que el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se accede a su solicitud y en consecuencia se ordena compartir el expediente de la referencia al correo electrónico informado por la abogada litigando.armenia1@gmail.com; por intermedio del aplicativo ONE DRIVE en consecuencia cada vez que desee revisar el expediente deberá remitirse a dicho correo y buscar el mensaje de datos por medio del cual se le compartió.

Con relación a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital el envío del oficio con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Quindío ordenado mediante providencia del 21 de enero del 2021, se ordena al Centro de Servicios Judiciales que remita el oficio indicado en la providencia mencionada de manera inmediata.

Se pone en conocimiento el informe del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO presentado el 14 de diciembre del 2020.

Previo a ordenar que se agregue el despacho comisorio número DC-01-013 del 1/16/2020 se ordena requerir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA COMISIONES CIVILES DE ARMENIA, QUINDÍO para que remitan el video relacionado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-207425 pues se dijo anexar, pero no se hizo. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva del 17 de noviembre del 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío por medio de la cual informa que se devolvió el oficio de levantamiento de medida cautelar decretado dentro del presente asunto por dos razones, la primera que la medida que se ordenó levantar no registra en el folio de matrícula inmobiliaria como registrada y segundo la falta de pago.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00599-00

Se pone en conocimiento de las partes del 10 de diciembre del 2020 por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa sobre el requerimiento para el pago de un mayor valor para registrar la providencia remitida dentro del presente asunto.

Por otra parte, se agrega el despacho comisorio DC-01-048 del 2/3/2020 sin diligenciar y remitido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA